

04-27-94 ACUERDO que regula sanitariamente la importación de tarimas de madera nuevas o usadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 709 a 724 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 16 fracción VI y 19 de la Ley de Comercio Exterior; 30 y 31 de la Ley Forestal; 2o., 4o., 23, 29, 30 y segundo transitorio de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 7o., 51 y 61, fracción VI, inciso d) del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal; 5o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos establecer las medidas fitosanitarias en materia de importación de productos vegetales;

Que las tarimas son plataformas de madera para carga, elaboradas con tablas y tablonces, en las cuales se han encontrado ataques de plagas, algunas de éstas de importancia cuarentenaria como termitas y barrenadores de la madera, que representan un alto riesgo para el país, ya que este tipo de plagas no están presentes en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

Que este tipo de productos no es sometido a tratamiento profiláctico para el control de plagas, consecuentemente son reservorios y transportadores de plagas de tipo cuarentenario, que se internan en áreas donde no están presentes, y

Que es conveniente establecer medidas fitosanitarias a la importación de tarimas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE TARIMAS DE MADERA NUEVAS O USADAS

ARTICULO PRIMERO.- Los importadores de tarimas de madera nuevas o usadas para uso temporal en la zona fronteriza, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a). Inspección ocular antes de ingresar al país por personal autorizado de la Secretaría, la cual se hará constar de manera escrita.
- b). En caso de detectarse daños por insectos u otros patógenos, que no sean de importancia cuarentenaria, el producto se someterá a tratamiento profiláctico a costa del propietario o importador.

En caso de detectarse insectos de importancia cuarentenaria, el producto será reexportado dando aviso a la autoridad competente del país exportador.

ARTICULO SEGUNDO.- La importación definitiva de tarimas de madera nuevas o usadas cuyo destino sea la zona fronteriza o más allá de ésta, deberán cumplir con el certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente de la Secretaría, el cual especificará:

- a). Inspección ocular antes de ingresar al país por personal autorizado de la Secretaría.
- b). Presentación del certificado de tratamiento en origen validado por la autoridad competente del país exportador, con vigencia de quince días naturales.
- c). En caso de detectarse insectos u otros agentes patógenos que no sean de importancia cuarentenaria, se establecerá el tratamiento a realizarse en frontera, con cargo al propietario o importador.
- d). En caso de detectarse insectos u otros agentes patógenos de importancia cuarentenaria, el producto será reexportado, dando aviso a la autoridad del país exportador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación con una vigencia de veinte días.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, se notificará inmediatamente a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Canadá, de conformidad con los lineamientos que señala el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los trece días del mes abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González.- Rúbrica.